

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00181

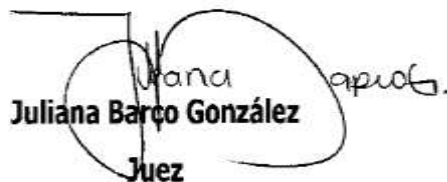
Asunto: Seguir adelante

Toda vez que el término de traslado conferido al demandado **Hernán Antonio Ortiz Bedoya**, sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$400.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, **_13 de julio de 2021**, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b79cc2babfe5c8c48956e555ff084b4e347b3c721a10f36b93ee78554be6f3**
Documento generado en 12/07/2021 11:35:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>